

RESOLUCIÓN QUE EMITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, QUE DETERMINA COMO PROCEDENTE LA SOLICITUD 010055024000196, PRESENTADA EN FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

R E S U L T A N D O S

I. En fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia).

II. En fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia Local).

III. En fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral (en adelante Reglamento de Transparencia).

IV. En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el Acuerdo CG-A-18/17 mediante el cual se nombra a la Titular de la Unidad de Transparencia.

V. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Acuerdo CG-A-31/2023 a través del cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el Reglamento de Transparencia.

VI. En fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió una solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), bajo el número de folio **010055024000196**, en vía de la Ley General de Transparencia.

VII. En misma fecha del resultando que antecede, se asignó dicha solicitud a esta Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la cual tuvo por admitida, asignándole el número de expediente **IEE/UT/196/2024**.

VIII. Se notificó a la Dirección Administrativa el memorándum identificado con la clave **IEE/UT/M196/2024**, por medio del cual se le solicitó proporcionara a esta Unidad de Transparencia la información con que contara su área a efecto de dar contestación a la solicitud de información referida en el citado resultando VI.

IX. En fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Administrativa, presentó a esta Unidad de Transparencia el Memorando IEE/DA/157/2024 a través del cual otorga respuesta al memorando referido en el resultando previo; mismo que se anexa a la presente Resolución.

X. Se da contestación a la solicitud que nos atañe.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIAS

1. SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley General de Transparencia, 1 del Reglamento de Transparencia y 1° de la Ley de Transparencia Local, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es uno de los sujetos obligados a proporcionar la información pública requerida por cualquier persona física o moral, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información en poder del mismo, en términos de los ordenamientos legales referidos.

1.1 TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y 52 del Reglamento de Transparencia, la Lic. Shearley Ivett Álvarez Robles, es

competente para realizar el trámite de la solicitud a la que se hace referencia en el resultando VI de la presente Resolución, al ostentar el carácter de titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

ESTUDIO DE FONDO

2. ANÁLISIS. Que de conformidad con los artículos 121, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia, 71 y 72 de la Ley de Transparencia Local, y 22, 23, 24 y 29 del Reglamento de Transparencia, esta Unidad de Transparencia procedió a sustanciar la solicitud que nos ocupa, en razón de que la información creada, administrada y en posesión de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es considerada como un bien público accesible a cualquier persona en los términos de la ley de la materia, salvo las excepciones en ella señaladas; por lo tanto, con el objeto de proveer lo necesario para que la persona peticionaria pueda tener acceso a la información requerida, resultó conducente integrar el expediente administrativo correspondiente, procediendo a su análisis respectivo.

3. INFORMACIÓN PÚBLICA. Que el artículo 3° fracción VII de la Ley de Transparencia Local, establece que: *“Para los efectos de esta Ley se entiende por: VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos y que se encuentre en posesión de los mismos con motivo del desempeño de sus funciones legales, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”*

4. FORMA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN. El artículo 133 de la Ley General de Transparencia señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Asimismo, indica que en el caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de

entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

5. FECHA DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN. En atención al escrito de la solicitud **010550024000196** presentada a través de la PNT, resulta pertinente observar el término establecido en el artículo 71 de la Ley Local, mismo que otorga el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su presentación para emitir una respuesta a la solicitud, en virtud de lo cual, el plazo de respuesta precluye el día veintidos de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que se establece que la presente Resolución se encuentra pronunciada en tiempo y forma legales.

6. SOLICITUD. Asimismo, de la solicitud **010550024000196** que nos ocupa, se desprende que se requiere de este sujeto obligado, lo siguiente:

“Solicito la Información de la C. Grecia Lorena Valencia Arcos sobre la prestación de servicios otorgados a este instituto, así como el periodo o periodos que ha realizado dichas funciones y horario en el cual laboraba o labora” (sic.)

7. PROCEDENCIA. Una vez establecida la naturaleza de la información requerida en el escrito de la solicitud materia de la presente Resolución, esta Unidad de Transparencia determina como **PROCEDENTE** la misma, con base a la respuesta otorgada por la Dirección Administrativa, la cual señala lo siguiente:

“De conformidad con la información que obra en los archivos de la Dirección Administrativa, y para la atención de la referida solicitud, se informa a la persona solicitante lo siguiente:

La C. Grecia Lorena Valencia Arcos, prestó sus servicios por honorarios asimilados a salarios, en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en dos periodos, el primero, del diez de febrero al diecisiete de junio de dos mil veintidós, como Consejera del Distrito XVII, y el segundo, del siete de febrero al quince de junio de dos mil veinticuatro, como Consejera del Distrito IV; por lo que corresponde al horario, se desconoce, ya que este debió ser determinado por los integrantes de dichos consejos de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

“(sic.)

Por lo anterior, conforme a los resultandos y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 1, 45, 121, 122, 124 y 130 de la Ley General de Transparencia, 1°, 3° fracción VII y 71 de la Ley de Transparencia Local, y 1, 22, 23, 24, 29 y 42 del Reglamento de Transparencia, esta Unidad de Transparencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para resolver la solicitud bajo el número de folio **010550024000196**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia determina como **PROCEDENTE** la presente solicitud de información en términos de lo establecido en el considerando 7 de la actual Resolución.

TERCERO. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su emisión.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la persona solicitante por correo electrónico conforme con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia Local.

QUINTO. Se le hace saber a la persona solicitante, que cuenta con el término de quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente determinación, para presentar Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes o la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por el Capítulo I, Título Octavo de la Ley General de Transparencia, así como el 75 de la Ley de Transparencia Local.

La presente Resolución fue emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. **CONSTE.**-----

LA TITULAR DE TRANSPARENCIA

LIC. SHEARLEY IVETT ALVAREZ ROBLES